

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 990 27 de enero de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0002710

Señora

JANE KATHERINE ARGUELLO GONZALEZ

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

- 1. El solicitante actúa mediante apoderado, pero no se aportó el poder correspondiente.**

El solicitante actúa a través de apoderado; sin embargo, no se allegó poder conferido a un abogado debidamente inscrito en Colombia. En su lugar, se otorgó una autorización a ERIK ALEXANDER CAMACHO TUTA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1052383071. Sobre lo anterior es preciso aclararle que si no va a actuar en nombre propio deberá hacerlo a través de apoderado, y la persona autorizada no figura como abogado registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En efecto, una vez verificada la cedula de ciudadanía del apoderado relacionado dentro del petitorio, ante las bases de datos de la rama judicial del Consejo Superior de la Judicatura, se evidenció que no se encuentra registrado como abogado titulado.



CERTIFICADO N.º: 122649

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Que de conformidad con las normas vigentes, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios, previa verificación del cumplimiento de requisitos. Además, le corresponde anotar las sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad, se constató que la persona identificada con **Cédula de Ciudadanía N.º 1052383071**, NO ESTÁ INSCRITA en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia como abogado(a).

La presente certificación se expide a los 26 días del mes de enero de 2026.

Por consiguiente, se le requiere para que:



Oficio N° 990 27 de enero de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0002710

- Aporte poder debidamente conferido a un abogado titulado e inscrito en el registro nacional de abogados y que corresponda a la solicitud presentada, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente:

Según lo establecido en el numeral 1.2.3.1 del capítulo primero del Título X de la Circular Única de la Súper intendencia de Industria y Comercio se establece que:

(...)

“Para la presentación de poderes se deberá diligenciar y radicar el Formulario para Otorgar Poder a Abogado en los Trámites de Propiedad Industrial, Formato PI00 - F06, el cual corresponde al Anexo 6.26 de esta Circular” (negrilla y subraya fuera del texto original).”

Así mismo el Inciso Segundo del Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que:

(...)

“Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados” (negrilla y subraya fuera del texto original)

Finalmente, el Artículo 73 del Código General del Proceso establece:

*“Derecho de postulación: Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo **por conducto de abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la Ley permita su intervención directa” (negrilla y subraya fuera del texto original)*

2. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es **ARTIKLES CHESS**. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión **“ARTIKLES CHESS CHESS STORE”**, lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

– Si la denominación es **“ARTIKLES CHESS CHESS STORE”**, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.

– Si, por el contrario, desea proteger la denominación **ARTIKLES CHESS**, como fue indicada en la casilla **“DENOMINACIÓN DEL SIGNO”** del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Oficio N° 990 27 de enero de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0002710

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora